



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE PRORROGA DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX" Y, POR LA OTRA, LITORAL TUXPEÑO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CAPITAN DE ALTURA JUAN MANUEL ZAMUDIO QUIROZ, ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.1- Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

PUERTO: El Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO de TUXPAN, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: LA "ASIPONATUX" cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La Concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

2.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura





pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

Quien mediante Escritura Pública Número 116,400 de fecha 21 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México, llevó a cabo el cambio de denominación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a partir del 11 de noviembre bajo la denominación "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." ("ASIPONATUX"), dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por el cual se cambió su nombre y/o denominación social a "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V." (Antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.), circunstancia que se encuentra acreditada.

2.2.- Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

2.3.- Representación. El Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca es Director General y representante legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "ASIPONATUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

2.4.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800.

3.- El representante Legal del "CESIONARIO" declara:

3.1. Personalidad. Es una sociedad mercantil anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número 14,502, de fecha 12 de noviembre de 1991, otorgada ante el Titular de la Notaria Pública Número Uno, el Lic. Luis López Casanova, en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz. Inscrita bajo el número





4 del libro de sociedades y poderes del Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano el 20 de enero de 1992.

3.2.- Representación. El Cap. Alt. Juan Manuel Zamudio Quiroz, es Administrador Único y tiene capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio notarial número 11,297 de fecha 29 de marzo del 2022, otorgado ante la fe del Notario Público número Seis de la sexta demarcación notarial; Lic. Paul Cerón Blasco, en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil 6115 con fecha 06 de abril del 2022 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Ver.

3.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del contrato y sus convenios, el ubicado domicilio el ubicado en carretera a la Barra Norte Km. 8.5, La Mata de Tampamachoco, Tuxpan, Ver. C.P. 92876.

3.4.- Capacidad. Cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y legales para cumplir exactamente y puntualmente con lo dispuesto en el presente convenio modificatorio y prórroga.

4. Declaran las partes que:

III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS. De conformidad a la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes. La "ASIPONATUX" y el "CESIONARIO" de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se modifican las siguientes definiciones: SECRETARÍA, TÍTULO DE CONCESIÓN.

Se sustituye la siguiente definición: APITUX por ASIPONATUX.

Se actualizan las CLÁUSULAS TERCERA, Modalidades; SEXTA, Obras; SÉPTIMA, relativa a la Conservación y Mantenimiento; OCTAVA, Preservación del Ambiente; NOVENA, Aprovechamiento y uso de las áreas comunes; DÉCIMA SEGUNDA, Responsabilidades Recíprocas; DÉCIMA TERCERA BIS, relativa a los Intereses Moratorios, DÉCIMA CUARTA, Verificación; DÉCIMA QUINTA, Funciones de Autoridad; DÉCIMA SEXTA, Penas Convencionales; DÉCIMA OCTAVA, Duración del Contrato; VIGÉSIMA, Terminación Anticipada; VIGÉSIMA PRIMERA, Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO; VIGÉSIMA SEGUNDA, Entrega de Bienes; VIGÉSIMA CUARTA Notificaciones y VIGÉSIMA SEPTIMA.- Competencia Judicial Ordinaria.

Se adicionan las cláusulas TERCERA BIS, Preservación de Derechos; SÉPTIMA BIS, Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes; SÉPTIMA TER, Conservación y Mantenimiento de Dragado; OCTAVA BIS, Seguridad y Salud en el Trabajo; NOVENA BIS, Modificación de Áreas Comunes, NOVENA TER, Acceso de Vehículos; NOVENA QUATER, Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; DÉCIMA BIS.- Medidas de Seguridad, Uso de Bienes y Equipos a cargo del "CESIONARIO"; DÉCIMA PRIMERA BIS.- Acreditación de la

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Garantía de Cumplimiento; **DÉCIMATERCERA TER**, Lugar y Forma de Pago; **DÉCIMASEXTA BIS** Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales; **DÉCIMA OCTAVA BIS**, Acción de Prórroga de Contrato; **DÉCIMA OCTAVA TER**, Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales; **VIGÉSIMA PRIMERA BIS**, Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO; **VIGÉSIMA CUARTA BIS**, Disposiciones Aplicables; **VIGÉSIMA QUINTA BIS**- Confidencialidad; **VIGÉSIMA OCTAVA**, Sustituciones y modificaciones; **VIGÉSIMA NOVENA**, Restricciones en la tenencia accionaria; **VIGÉSIMA NOVENA**, Revisión de condiciones

CLÁUSULAS

I. De la Cesión.

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones contractuales, para quedar en los siguientes términos:

TERCERA. -Modalidades. La cesión pactada en el CONTRATO no genera derechos reales en favor del **"CESIONARIO"**, ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El **"CESIONARIO"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**, observando los alcances del artículo 30 de la Ley de Puertos.

Para el caso de que, por terminación, rescisión o revocación del CONTRATO, el **"CESIONARIO"**, tuviera que reintegrar el **ÁREA CEDIDA** con los bienes y obras adheridas a la misma en forma permanente, estos deberán encontrarse libres de todo gravamen.

TERCERA BIS. - Preservación de Derechos. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos y en la Condición **SÉPTIMA** del Título de Concesión otorgado a la **"ASIPONATUX"**, previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**, los bienes construidos por el **"CESIONARIO"**, así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de la duración del CONTRATO ó su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

II. De la construcción y operación.

SEXTA. - Obras. En su caso, las obras o instalaciones deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el **ÁREA CEDIDA** objeto del CONTRATO. Para la construcción de las obras de referencia, el **"CESIONARIO"** deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

Para cualquier cambio y/o modificación a las obras actuales, así como las obras nuevas que modifiquen y/o alteren sustancialmente el perímetro del recinto portuario concesionado a





la "ASIPONATUX"; se requerirá la aprobación previa y por escrito de la "ASIPONATUX" y autorización de la SECRETARÍA.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice, quedarán a cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para esta o para la "ASIPONATUX" por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

SÉPTIMA. - Conservación y Mantenimiento. El "CESIONARIO" responderá ante la "ASIPONATUX" por la conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del CONTRATO y convenios, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "ASIPONATUX".

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el "CESIONARIO", se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la "ASIPONATUX", antes del 31 de diciembre de cada año, mientras dure la vigencia del CONTRATO y Convenios, en el referido programa cuando menos deberá considerar la inversión en mantenimiento.

SÉPTIMA BIS. - Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. En caso de que se cuente con los recursos la "ASIPONATUX" podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y PMDP.

SÉPTIMA TER. - Conservación y Mantenimiento de Dragado. El "CESIONARIO" de ser necesario, se obliga a realizar el dragado de construcción, mantenimiento y batimetrías en el **ÁREA CEDIDA** y del frente de agua necesario para que las embarcaciones estén en condiciones de arribar a su área, por su propia cuenta, debiendo contar con autorización previa de la "ASIPONATUX".

OCTAVA. - Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con el CONTRATO, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condicionantes determinados por éstos.

El "CESIONARIO" se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), por lo que se prohíbe al "CESIONARIO" achicar sentinas, lavar tanques de lastre, arrojar aguas residuales, residuos sólidos urbanos, materiales provenientes de sus actividades, o cualquier otra sustancia contaminante al río o canales de navegación del PUERTO, ya que se pondría en riesgo la salud humana y los recursos marinos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:





I.- Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención de la contaminación, mismas que la **"ASIPONATUX"** o cualquier otra autoridad ambiental puedan corroborar en cualquier momento.

II.- En caso que aplique, cuando derivado de su operación al **"CESIONARIO"**, la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá proporcionar a la **"ASIPONATUX"** para fines de control; una copia simple del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del ER, o cualquier otra autorización, licencia o registro ambiental otorgado, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a su expedición.

III.- En caso que aplique, la **"ASIPONATUX"** podrá en todo momento realizar revisiones para verificar el grado de cumplimiento a términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones que la Secretaría de Medio Ambiente Recursos y Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Marina (SEMAR) o cualquier otra autoridad le otorgue al **"CESIONARIO"**.

IV.- En el supuesto que aplique, el **"CESIONARIO"** deberá tramitar sus autorizaciones ante la SEMARNAT, si pretende ejecutar obras de dragado para el aumento de calado en el ÁREA CEDIDA, se prohíbe al **"CESIONARIO"** ejecutar trabajos de dragado o desazolve del frente de agua sin las autorizaciones correspondientes.

V.- El **"CESIONARIO"** se obliga, en su caso, a obtener el título de concesión por descarga de agua residual ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y sujetarse a los términos y condicionantes que la comisión le establezca.

VI.- El **"CESIONARIO"** se obliga a proporcionar a la **"ASIPONATUX"** todos los documentos que le sean solicitados.

El **"CESIONARIO"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en

vigor del CONTRATO y convenios, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades realizadas dentro del **"AREA CEDIDA"**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"ASIPONATUX"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO ante la autoridad competente.

OCTAVA BIS.- Seguridad y Salud en el Trabajo. El **"CESIONARIO"** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro del ÁREA CEDIDA la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO y convenios, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el ÁREA CEDIDA.





NOVENA.- Aprovechamiento y Uso de las Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al "CESIONARIO", invadir cualquier superficie ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás cesionarios, operadores, permisionarios y prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, en caso de omisión a la presente cláusula, será considerada como incumplimiento al CONTRATO.

La "ASIPONATUX" notificará por escrito al "CESIONARIO" de cualquier obstrucción, obligándose éste, a retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, de lo contrario, la "ASIPONATUX" podrá efectuar de inmediato el retiro de los objetos, los gastos que se originen, así como los correspondientes en caso de depósito y almacenamiento, serán a cargo del "CESIONARIO".

NOVENA BIS.- Modificación de Áreas Comunes. Si por necesidades del Recinto Portuario, es necesario modificar el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes; la "ASIPONATUX" notificará previamente al "CESIONARIO" para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior; no procederá indemnización alguna.

NOVENA TER.- Acceso de Vehículos. El "CESIONARIO" se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los usuarios al ÁREA CEDIDA; a que el uso de los bienes se ajuste a lo señalado en el presente CONTRATO, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

NOVENA QUATER.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en el ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, atenderán lo que concierne a las Reglas de Operación del Puerto.

El "CESIONARIO" coadyuvará con la "ASIPONATUX" al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el "CESIONARIO" responsable de que se establezcan condiciones apropiadas de operación.

III. De las responsabilidades.

DÉCIMA BIS.- Medidas de Seguridad, Uso de Bienes y Equipos a cargo del "CESIONARIO". El "CESIONARIO", deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, del ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla





- II. con los requisitos y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en: el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para su uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos;
- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Atender las recomendaciones contenidas en el Código PBIP, en su caso lo aplicable al ÁREA CEDIDA y negocio vinculante.
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO.

El "CESIONARIO" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas portuarias y la "ASIPONATUX", encaminadas a garantizar la integridad del ÁREA CEDIDA, con sus instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas portuarias.

En atención a lo anterior, el "CESIONARIO" se obliga a someterse a las revisiones que la "ASIPONATUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al Recinto Portuario; en caso de negativa, respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al Recinto Portuario.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "ASIPONATUX" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el CONTRATO.

DÉCIMAPRIMERA BIS.- Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Garantía de Cumplimiento. El "CESIONARIO" se obliga a acreditar ante la "ASIPONATUX" inmediatamente después de la fecha de su expiración las

constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de Garantía de Cumplimiento, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** y **DÉCIMA SÉPTIMA**, del CONTRATO.

DÉCIMASEGUNDA.- Responsabilidades Recíprocas. El "CESIONARIO" y la "ASIPONATUX", se comprometen a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean imputables a las partes, derivadas de los alcances del presente instrumento.





Si alguna Autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes, multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por esta se deriven.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

IV. De las obligaciones económicas.

DÉCIMATERCERA BIS.- Intereses moratorios. En la inteligencia que, de no efectuarse el pago de la contraprestación dentro del plazo establecido, se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula **DÉCIMASEXTA** del presente instrumento contractual.

DÉCIMATERCERA TER.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "ASIPONATUX" deberán cumplirse, en el domicilio de la "ASIPONATUX" que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la "ASIPONATUX" expedirá y entregará al "CESIONARIO" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

V. Verificación e información.

DÉCIMACUARTA.- Verificación. El "CESIONARIO" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "ASIPONATUX", para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y convenios, la calidad y condiciones de operación del AREA CEDIDA y de los bienes y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

DÉCIMAQUINTA.- Funciones de Autoridad. - El "CESIONARIO", se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia del Recinto Portuario, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y a la "ASIPONATUX", sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.





VI. De las sanciones y garantías.

DÉCIMA SEXTA.- Penas convencionales. Si el presente contrato se revoca, rescinde y/o termina por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"ASIPONATUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada ocasión;
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, diez veces por cada ocasión;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no enterar ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.





XII. No ejerce los derechos conferidos del contrato y posteriores convenios, durante un lapso mayor de seis meses; cincuenta veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

DÉCIMASEXTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "ASIPONATUX" requerirá al "CESIONARIO", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "ASIPONATUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la VI de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de otros cesionarios y/o prestadores de servicio.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "CESIONARIO" satisfaga el requerimiento, la "ASIPONATUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "CESIONARIO", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del contrato, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

VII.- De la vigencia y rescisión

DÉCIMA OCTAVA.- Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por 10 (DIEZ) años contados a partir del 20 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2032.

De acuerdo a lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento se le notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA BIS. - Acción de Prórroga de Contrato. El presente contrato, podrá ser prorrogado a solicitud del "CESIONARIO" hasta por un periodo igual, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "ASIPONATUX" de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la Ley de Puertos y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el presente contrato, asimismo, el "CESIONARIO", deberá encontrarse al corriente en





todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "ASIPONATUX" y su comportamiento contractual durante la vigencia del presente.

Para los efectos de la prórroga, el "CESIONARIO" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "ASIPONATUX" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la "ASIPONATUX" lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

DÉCIMA OCTAVA TER.- Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El "CESIONARIO", acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la "ASIPONATUX", podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, revocar, rescindir y/o terminar el contrato original, sus convenios adicionales y prórrogas.

VIGÉSIMA.- Terminación anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso de las partes y para que surta sus efectos bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación. Siempre y cuando el "CESIONARIO" no tenga pagos pendientes ante la "ASIPONATUX".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que la "ASIPONATUX" podrá revocar, rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "CESIONARIO" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato y posteriores convenios;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- III. No cubre el pago de la CONTRAPRESTACIÓN; Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la "ASIPONATUX" en el plazo establecido del CONTRATO;
- IV. No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- V. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- VI. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del PUERTO, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- VII. Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, prestadores de servicios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.
- VIII. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato y posteriores convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio





- IX. de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"ASIPONATUX"**;
- X. Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XI. Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**.
- XII. No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.
- XIII. Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato;
- XIV. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato;

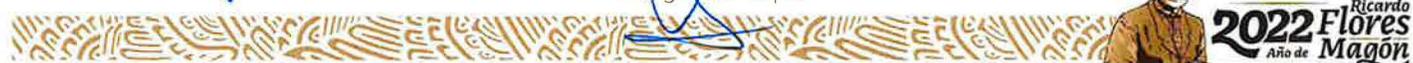
Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, o su revocación, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación, rescisión y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

VIGÉSIMA PRIMERA BIS.- Inicio del procedimiento de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Para efectos del presente contrato, la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 y 34 de la Ley de Puertos, se le notificará por

escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"ASIPONATUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"CESIONARIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

Las partes convienen que previo al aviso del inicio del procedimiento de rescisión, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que de manera preventiva, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento del **"CESIONARIO"** los posibles incumplimientos en los que se pudieran incurrir, a fin de que el mismo presente las razones y argumentos que considere necesario para justificar alguna falta, contravención o malinterpretación de los términos





y alcances del presente contrato, manteniendo y priorizando en todo momento las relaciones comerciales en pro del desarrollo del Puerto de Tuxpan.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Entrega de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el CONTRATO, o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, ésta se obliga a entregar a la "ASIPONATUX", sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el ÁREA CEDIDA, así como los BIENES afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado; por lo que el "CESIONARIO" efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la "ASIPONATUX" por los desperfectos que sufiere el ÁREA CEDIDA o a los bienes afectos a la misma

El "CESIONARIO" estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la "ASIPONATUX".

VIII.- Disposiciones Generales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el "CESIONARIO" acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante

oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "CESIONARIO" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "ASIPONATUX".

VIGÉSIMA CUARTA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del presente CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o





normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

VIGÉSIMA QUINTA BIS- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante.

Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Competencia Judicial Ordinaria. Para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza derivados del CONTRATO y de los Convenios Modificatorios, para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación y/o sustitución que el **"CESIONARIO"** efectúe en relación con la información proporcionada a la **"ASIPONATUX"**; deberá comunicarlo formalmente a la **"ASIPONATUX"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- Restricciones en la tenencia accionaria. El **"CESIONARIO"** y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la **"ASIPONATUX"**. Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el **"CESIONARIO"** o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **"CESIONARIO"** o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

TRIGÉSIMA.-Revisión de Condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

SEGUNDA. Registro del instrumento. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.





TERCERA. Efectos del presente Contrato. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio modificatorio surtirán sus efectos legales a partir de la fecha de registro por la SECRETARÍA.

CUARTA. La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente convenio modificatorio forma parte integrante del CONTRATO y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme a los mismos y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PROGRAMA MAESTRO; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

Las partes, enteradas del valor y alcance legal del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **19 SEP 2022**

POR LA "ASIPONATUX"

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EL "CESIONARIO"

CAP. ALT. JUAN MANUEL ZAMUDIO QUIROZ.
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

POR LA "ASIPONATUX"

ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANO ORTÍZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

C. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.

LIC. SUSANA ALEJANDRA VEGA FERNÁNDEZ.
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.



APITUX01-073/13.MI.
Página 16 | 16

19 OCT 2022

CAP. ALT. MARIA MARISA ABARCA HERNANDEZ



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA